

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rodríguez Blanco contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de once de septiembre de mil novecientos setenta, en la que se autoriza a don Gabriel Pastrana Alvarez el traslado de su oficina de Farmacia en Puebla de Sanabria (Zamora), y contra la Resolución del propio Centro directivo de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez. Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Galdón (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Farmacéutica.

**28389**

*ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Auxiliar de Canalizaciones, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 29 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo, número 400.206, interpuesto por «Auxiliar de Canalizaciones, Sociedad Anónima», contra este Departamento, sobre falta de liquidación de primas del Régimen General de la Seguridad Social y Primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, en períodos de incapacidad Laboral Transitoria.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Auxiliar de Canalizaciones, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada por la Dirección General de la Seguridad Social de fecha catorce de noviembre de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer especial imposición en cuanto a las costas de este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

**28390**

*ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Máximo Marquina Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 5 de julio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 19.910, inter-

puesto por don Máximo Marquina Rodríguez contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas de la Seguridad Social.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don José Muñoz Ramírez, en nombre y representación de don Máximo Marquina Rodríguez, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta, debemos anularla, dejándola sin efecto, por no ajustada a derecho, y, en consecuencia, ordenamos retrotraer el procedimiento administrativo (actas números doscientos cuarenta y siete y doscientos cuarenta y ocho de mil novecientos sesenta y ocho de la Delegación Provincial de Orense) al cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho para que por la Administración se pronuncie sobre el fondo de los recursos formulados por el interesado por escritos de tal fecha e impugnatorios de las actas dichas. Declarando no haber lugar a lo demás instado; todo ello sin expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, Félix Fernández Tejedor, Aurelio Botella, Paulino Martín y Angel Martín del Burgo (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

**28391**

*ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 8 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 13.935, interpuesto por «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», contra este Departamento, sobre ingreso en el Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de determinados obreros.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Minero Metalúrgica de Ponferrada, S. A.», contra las Resoluciones de fechas veintiseis, diecinueve y tres de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, dictadas por la Dirección General de Previsión, y habiendo obtenido posteriormente satisfacción extraprocesal, procede el archivo del presente recurso con devolución del procedimiento administrativo; todo ello sin hacer expresa condena en las costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: El excelentísimo señor don José María Cordero de Torres votó en Sala y no pudo firmar; Jerónimo Arozamena, el excelentísimo señor don Adolfo Suárez Mantecla votó en Sala y no pudo firmar; Jerónimo Arozamena Sierra, Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.